

Los países de destino de las exportaciones serán aquellos con los que España mantiene asimismo relaciones comerciales normales o su moneda de pago será convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, si lo estima oportuno, autorizar exportaciones a los demás países.

Las exportaciones realizadas a partes del territorio nacional situadas fuera del área aduanera, también se beneficiarán del régimen de Tráfico de Perfeccionamiento Activo, en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

Séptimo.—El plazo para la transformación y exportación en el sistema de admisión temporal no podrá ser superior a dos años, si bien para optar por primera vez a este sistema habrán de cumplirse los requisitos establecidos en el punto 2.4 de la Orden Ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 y en el punto 6.º de la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

Octavo.—Deberán indicarse en las correspondientes casillas, tanto de la declaración o licencia de importación como de la licencia de exportación, que el titular se acoge al régimen de Tráfico de Perfeccionamiento Activo y el sistema establecido, mencionando la Disposición por la que se le otorgó el mismo.

Noveno.—Las mercancías importadas en régimen de Tráfico de Perfeccionamiento Activo, así como los productos terminados exportables quedarán sometidos al régimen fiscal de Comprobación.

Décimo.—Esta autorización se regirá en todo aquello relativo a Tráfico de Perfeccionamiento y que no esté contemplado en la presente Orden Ministerial, por la normativa que se deriva de las siguientes disposiciones:

- Decreto 1492/1975 («BOE» núm. 165).
- Orden de la Presidencia del Gobierno de 20-11-1975 («BOE» núm. 282).
- Orden del Ministerio de Hacienda de 21-2-1976 («BOE» núm. 53).
- Orden del Ministerio de Comercio de 24-2-1976 («BOE» núm. 53).
- Circular de la Dirección General de Aduanas de 3 de marzo de 1976 («BOE» núm. 77).

Undécimo.—La Dirección General de Aduanas y la Dirección General de Exportación, dentro de sus respectivas competencias, adoptarán las medidas adecuadas para la correcta aplicación y desenvolvimiento de la presente autorización.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 22 de diciembre de 1984. P. D., el Director general de Exportación, Apolonio Ruiz Ligeró.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

**4261** *ORDEN de 22 de diciembre de 1984, por la que se autoriza a la firma Reyde, S. A. el régimen de Tráfico de Perfeccionamiento Activo, para la importación de polietileno alta y baja densidad y la exportación de recipientes de polietileno.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la empresa Reyde, S. A., solicitando el régimen de Tráfico de Perfeccionamiento Activo para la importación de polietileno alta y baja densidad, y la exportación de recipientes de polietileno.

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Se autoriza el régimen de Tráfico de Perfeccionamiento Activo a la firma Reyde, S. A., con domicilio en Polígono Industrial Riera Fonollar, San Baudilio de Llobregat (Barcelona) y N.I.F. A-08-114381.

Segundo.—Las mercancías de importación serán:

- 1) Polietileno de baja densidad en granza, color natural, al 100 por 100, P.E. 39.02.03.
- 2) Polietileno de alta densidad, en granza, color natural, al 100 por 100, P.E. 39.02.04.

Tercero.—Los productos de exportación serán:

- I) Bombonas, botellas, frascos y otros recipientes de polietileno de un contenido igual o inferior a 2 litros, P.E. 39.07.67.
- II) Bombonas, botellas, frascos y otros recipientes de polietileno de un contenido superior a 2 litros, P.E. 39.07.68.

Cuarto.—A efectos contables se establece lo siguiente:

- a) Por cada 100 Kg realmente contenidos de las mercancías 1 y 2 en los productos que se exporte, se podrán importar con

franquicia arancelaria, o se datarán en cuenta de admisión temporal, o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoga el interesado, 102,04 Kg de cada una de las citadas mercancías.

b) Se consideran pérdidas el 2 por 100, en concepto exclusivo de mermas.

c) El interesado queda obligado a declarar en la documentación aduanera de exportación y en la correspondiente Hoja de Detalle, por cada producto exportado, las composiciones de las materias primas empleadas, determinantes del beneficio fiscal, así como calidades, tipos (acabados, colores, especificaciones particulares, formas de presentación), dimensiones y demás características que las identifiquen y distinguan de otras similares y que en cualquier caso, deberá coincidir respectivamente, con las mercancías previamente importadas o que en su compensación se importen posteriormente, a fin de que la Aduana habida cuenta de tal declaración y de las comprobaciones que estime conveniente realizar, entre ellas la extracción de muestras para su revisión o análisis por el Laboratorio Central de Aduanas, pueda autorizar la correspondiente Hoja de Detalle.

Quinto.—Se otorga esta autorización hasta el 31 de octubre de 1985, a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad y adjuntando la documentación exigida por la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

Sexto.—Los países de origen de la mercancía a importar serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos con los que España mantiene asimismo relaciones comerciales normales o su moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, si lo estima oportuno, autorizar exportaciones a los demás países.

Las exportaciones realizadas a partes del territorio nacional situadas fuera del área aduanera, también se beneficiarán del régimen de Tráfico de Perfeccionamiento Activo, en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

Séptimo.—El plazo para la transformación y exportación en el sistema de admisión temporal no podrá ser superior a dos años, si bien para optar por primera vez a este sistema habrán de cumplirse los requisitos establecidos en el punto 2.4 de la Orden Ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 y en el punto 6.º de la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

En el sistema de reposición con franquicia arancelaria el plazo para solicitar las importaciones será de un año a partir de la fecha de las exportaciones respectivas, según lo establecido en el apartado 3.6 de la Orden Ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia arancelaria en el sistema de reposición, a que tienen derecho las exportaciones realizadas, podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

En el sistema de devolución de derechos el plazo dentro del cual ha de realizarse la transformación o incorporación y exportación de las mercancías será de seis meses.

Octavo.—La opción del sistema a elegir se hará en el momento de la presentación de la correspondiente declaración o licencia de importación, en la admisión temporal. Y en el momento de solicitar la correspondiente licencia de exportación, en los otros dos sistemas. En todo caso, deberán indicarse en las correspondientes casillas, tanto de la declaración o licencia de importación como de la licencia de exportación, que el titular se acoge al régimen de Tráfico de Perfeccionamiento Activo y el sistema elegido, mencionando la disposición por la que se otorgó el mismo.

Noveno.—Las mercancías importadas en régimen de Tráfico de Perfeccionamiento Activo, así como los productos terminados exportables quedarán sometidos al régimen fiscal de Comprobación.

Décimo.—En el sistema de reposición con franquicia arancelaria y de devolución de derechos, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 16-12-84 hasta la aludida fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado», podrán acogerse también a los beneficios correspondientes, siempre que se hayan hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar en trámite su Resolución. Para estas exportaciones los plazos señalados en el artículo anterior comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Undécimo.—Esta autorización se regirá en todo aquello relativo a Tráfico de Perfeccionamiento y que no esté contemplado en

la presente Orden de Ministerial, por la normativa que se deriva de las siguientes disposiciones:

- Decreto 1492/1975 («BOE» núm. 165).
- Orden de la Presidencia del Gobierno de 20-11-1975 («BOE» núm. 282).
- Orden del Ministerio de Hacienda de 21-2-1976 («BOE» núm. 53).
- Orden del Ministerio de Comercio de 24-2-1976 («BOE» núm. 53).
- Circular de la Dirección General de Aduanas de 3 de marzo de 1976 («BOE» núm. 77).

Duodécimo.-La Dirección General de Aduanas y la Dirección General de Exportación, dentro de sus respectivas competencias, adoptarán las medidas adecuadas para la correcta aplicación y desenvolvimiento de la presente autorización.

Decimotercero.-El régimen de Tráfico de Perfeccionamiento Activo que se autoriza por la presente Orden se considera continuación del que tenía la firma Reyde, S. A., según Orden de 2-11-82 («BOE» 16-12), a efectos de la mención que en las licencias de exportación y correspondientes Hojas de Detalle, se haya hecho del citado régimen, ya caducado o de la solicitud de su prórroga.

Lo que comunico a V. I. para su conocimientos y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 22 de diciembre de 1984.-P. D., el Director general de Exportación, Apolonio Ruiz Ligero.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

**4262** *ORDEN de 22 de diciembre de 1984, por la que se autoriza a la firma Boyer y Piñera, S. A. el régimen de Tráfico de Perfeccionamiento Activo, para la importación de hilado de coco, O-falato de dióxido y resina de cloruro de polivinilo y la exportación de felpudos de fibra de coco y de fibra de esparto.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la empresa Boyer y Piñera, S. A., solicitando el régimen de Tráfico de Perfeccionamiento Activo para la importación de hilado de coco, O-falato de dióxido y resina de cloruro de polivinilo, y la exportación de felpudo de fibra de coco y de fibra de esparto.

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.-Se autoriza el régimen de Tráfico de Perfeccionamiento Activo a la firma Boyer y Piñera, S. A., con domicilio en Cieza (Murcia) Camino de la Fuente s/n. y N.I.F. A-03040565.

Segundo.-Las mercancías de importación serán:

1. Hilado de coco (fine weaving) de la P.E. 57.07.10.
2. O-falato de dióxido P.E. 29.15.63.
3. Resina de emulsión de cloruro de polivinilo en polvo sin plastificar, incolora 100 por 100 P.E. 39.02.41.

Tercero.-Los productos de exportación serán:

- I. Felpudos con fibra de esparto 45 por 100 y base plasticol 55 por 100, de 7,500 Kg/m<sup>2</sup> de la P.E. 58.02.88.2.
- II. Felpudos con fibra de coco y base plasticol, P.E. 58.02.02.
  - II.1 Composición: 37 por 100 coco y 63 por 100 plasticol, de 6,300 Kg/m<sup>2</sup>.
  - II.2 Composición: 42 por 100 coco y 58 por 100 plasticol, de 6,800 Kg/m<sup>2</sup>.
  - II.3 Composición: 43 por 100 coco y 57 por 100 plasticol, de 7,000 Kg/m<sup>2</sup>.
  - II.4 Composición: 46 por 100 coco y 54 por 100 plasticol, de 7,300 Kg/m<sup>2</sup>.
  - II.5 Composición: 52 por 100 coco y 48 por 100 plasticol, de 8,300 Kg/m<sup>2</sup>.

Cuarto.-A efectos contables se establece lo siguiente:

a) Por cada 100 Kg de productos exportados se podrán importar con franquicia arancelaria, se datarán en la cuenta de admisión temporal o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoja el interesado lo siguiente:

En la exportación del producto I

- 16 Kg de la mercancía 2
- 25 Kg de la mercancía 3

En la exportación del producto II.1.

- 40 Kg de la mercancía 1
- 19 Kg de la mercancía 2
- 29 Kg de la mercancía 3

En la exportación del producto II.2.

- 45 Kg de la mercancía 1
- 17 Kg de la mercancía 2
- 27 Kg de la mercancía 3

En la exportación del producto II.3.

- 46 Kg de la mercancía 1
- 17 Kg de la mercancía 2
- 26 Kg de la mercancía 3

En la exportación del producto II.4.

- 49 Kg de la mercancía 1
- 16 Kg de la mercancía 2
- 25 Kg de la mercancía 3

En la exportación del producto II.5.

- 56 Kg de la mercancía 1
- 14 Kg de la mercancía 2
- 22 Kg de la mercancía 3

b) Como porcentaje de pérdidas, en concepto exclusivo de mermas y cualquiera que sea el producto en cuya fabricación se utilicen, los siguientes:

- Para la mercancía 1 el 7 por 100.
- Para las mercancías 2 y 3 el 2,5 por 100.

El interesado queda obligado a declarar en la documentación aduanera de exportación y en la correspondiente Hoja de Detalle, por cada producto exportado, las composiciones de las materias primas empleadas, determinantes del beneficio fiscal, así como calidades, tipos (acabados, colores, especificaciones particulares, formas de presentación), dimensiones y demás características que las identifiquen y distingan de otras similares y que en cualquier caso, deberán coincidir respectivamente, con las mercancías previamente importadas o que en su compensación se importen posteriormente, a fin de que la Aduana habida cuenta de tal declaración y de las comprobaciones que estime conveniente realizar entre ellas la extracción de muestras para su revisión o análisis por el Laboratorio Central de Aduanas, pueda autorizar la correspondiente Hoja de Detalle.

Quinto.-Se otorga esta autorización hasta el 31 de octubre de 1985, a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad y adjuntando la documentación exigida por la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

Sexto.-Los países de origen de la mercancía a importar serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos con los que España mantiene asimismo relaciones comerciales normales o su moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, si lo estima oportuno, autorizar exportaciones a los demás países.

Las exportaciones realizadas a partes del territorio nacional situadas fuera del área aduanera, también se beneficiarán del régimen de Tráfico de Perfeccionamiento Activo, en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

Séptimo.-El plazo para la transformación y exportación en el sistema de admisión temporal no podrá ser superior a dos años, si bien para optar por primera vez a este sistema habrán de cumplirse los requisitos establecidos en el punto 2.4 de la Orden Ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 y en el punto 6.º de la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

En el sistema de reposición con franquicia arancelaria el plazo para solicitar las importaciones será de un año a partir de la fecha de las exportaciones respectivas, según lo establecido en el apartado 3.6 de la Orden Ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia arancelaria en el sistema de reposición, a que tienen derecho las exportaciones realizadas, podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

En el sistema de devolución de derechos el plazo dentro del cual ha de realizarse la transformación o incorporación y exportación de las mercancías será de seis meses.

Octavo.-La opción del sistema a elegir se hará en el momento de la presentación de la correspondiente declaración o licencia